

336

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA****Considerando:**

Que, es deber constitucional del Estado preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo;

Que, es deber constitucional de todos los ciudadanos promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

Que, dirigir la política del Ministerio a su cargo es mandato constitucional para los señores Ministros de Estado;

Que existen inescrupulosos exportadores de banano que no están pagando el precio oficial para las cajas de banano que llegan a los diferentes mercados mundiales, lo cual hace que el empresario bananero no cuente con los recursos necesarios para invertir en la calidad de la fruta;

Que, esta situación hace que peligre la industria bananera que es gran generadora de divisas para el país y que permite la subsistencia de una inmensa mayoría de ecuatorianos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que el SESA efectúe un estricto control de las cajas de banano que se exporten, en orden a asegurar que las mismas cumplan con las condiciones sanitarias exigidas por los mercados internacionales, de acuerdo a la Norma 150 9002, REV. 1994.

Art. 2.- La fruta que el exportador podrá embarcar será siempre de primera calidad, esto es, bananos verdes, limpios y bien empacados en cajas de cartón, en gajos - clusters o manos, libres de manchas, rasguños, cortes, manifestaciones de estropeo, sin la presencia de látex o de insectos que dañen la presentación o la conservación de la fruta y cuyos dedos más cortos de cada gajo, deben tener por lo menos ocho pulgadas inglesas.

Art. 3.- La fruta deberá estar libre de insectos (csp. Cochinilla), libre de *Ceratis capitata* y *Tragoderma granarium*. La mezcla de fumigación tiene que estar compuesta de agua limpia con sulfato de aluminio o cloro.

Art. 4.- En cuanto el uso de agroquímicos permitidos, los residuos en la fruta no deben exceder a los máximos de tolerancia permitidos por las autoridades de los países importadores de banano.

Art. 5.- Si durante la inspección que realicen los funcionarios del SESA en los puertos de embarque, se detectare la presencia de algún problema fitosanitario en la fruta, no se concederá el correspondiente Certificado que ampara la exportación y por ende el embarque será sujeto de rechazo.

Art. 6.- Los procedimientos de inspección, certificación, decomiso, rechazo, levantamiento de Actas de Decomiso y la incineración, así como las sanciones a que hubiere lugar, serán las establecidas en la Ley de Sanidad Vegetal y su Reglamento.

Art. 7.- Para la realización práctica de estas funciones, el SESA podrá solicitar el apoyo de los funcionarios del M.A.G., Aduanas, Verificadoras, y la Fuerza Pública.

Art. 8.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la firma del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de septiembre de 1999.

f.) Salomón F. Larrea R., Ministro de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director Administrativo Financiero M.A.G.

Fecha: 20 septiembre de 1999.